



INFORME DE NECESIDAD DE CONTRATAR

A: Secretaría General.

DE: Subdirección de Comunicación.

ASUNTO: Informe de necesidad de la contratación servicios de diseño, maquetación, impresión, distribución y gestión publicitaria de la revista de la FEMP "Carta Local".

Madrid, 3 de septiembre de 2024

Por parte de esta Subdirección se promueve la tramitación de un procedimiento abierto para la contratación del servicio de diseño, maquetación, impresión, distribución y gestión publicitaria de la revista de la FEMP "Carta Local".

Para ello, se emite el presente informe dando así cumplimiento a lo establecido en los arts. 28.1 y 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).

1. Necesidad de la contratación para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la FEMP.

Conforme a lo establecido en el art. 7 de los Estatutos de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), entre las actividades que puede desarrollar esta Federación para la realización de sus fines se encuentra la de facilitar el intercambio de información sobre temas locales y la promoción de publicaciones.

El art. 8 de su Reglamento de Régimen Interior establece que la FEMP editará una publicación informativa de carácter periódico que remitirá gratuitamente a todos sus asociados, así como a las Federaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico a ella vinculadas.



Desde enero de 1990 esa publicación periódica es la revista "Carta Local", de la que hasta la fecha se han editado 333 números.

Estando próximo el vencimiento de la vigencia del contrato de los servicios de diseño, maquetación, impresión y distribución de la revista, suscrito con Producciones MIC, S.L. el 8 de abril de 2019, se hace preciso iniciar un nuevo procedimiento para la contratación de esos servicios y dar continuidad así a la publicación de "Carta Local".

2. Carencia de medios suficientes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

La FEMP es una asociación de Entidades Locales constituida al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Los medios tanto humanos como materiales con los que cuenta están dedicados a las actividades que desarrolla para el cumplimiento de sus fines, por lo que no cuenta con medios propios disponibles para acometer las prestaciones que son objeto del contrato cuya licitación se promueve.

Además, no cuenta entre su plantilla con personal suficientemente cualificado ni con los medios materiales adecuados para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato

3. División en lotes.

El Contrato **no se divide en lotes**, por considerar que las prestaciones del contrato no son divisibles ya que la realización independiente de la prestación comprendida en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista procedimental, contemplándose este supuesto en el artículo 99.3 de la LCSP como uno de los supuestos que se consideran motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes.

4. Valor estimado del contrato y financiación.

Teniendo en cuenta que se propone una duración del contrato de cuatro años prorrogable por uno más, el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP asciende a SETECIENTOS DOCE MIL EUROS (712.000,00 €)

De acuerdo con lo establecido en el art. 22.1,b) de la LCSP y dado que el valor estimado supera los 221.00,00 €, el contrato estará sujeto a regulación armonizada.

El precio del contrato se financiará con cargo a los ingresos corrientes de la FEMP.

5. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación de este contrato mediante procedimiento abierto se justifica con lo establecido en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece este procedimiento como de general aplicación.

6. Criterios de adjudicación.

De acuerdo con lo establecido en los arts. 131.2 y 145 de la citada Ley de Contratos del Sector Público, por tratarse de un contrato de servicios procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación para evaluar la mejor relación calidad-precio.

Dichos criterios han de ser económicos y cualitativos. Como criterio económico se propone el precio, cuya cuantificación se realizará por aplicación de una fórmula proporcional. Los criterios cualitativos que se proponen, los cuantificables mediante juicio de valor tienen en cuenta los factores que intervienen en el proceso específico de prestación del servicio a contratar (tales como la metodología de trabajo, los medios dedicados a la ejecución del contrato o el equipo de trabajo) y los cuantificables mediante fórmulas están referidos a la experiencia de las personas encargadas de la dirección artística y la maquetación.

7. Condiciones especiales de ejecución.

El art. 202 de la LCSP obliga a establecer en el pliego de cláusulas administrativas, al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera en su apartado 2.

Teniendo en cuenta que tales condiciones especiales han de estar vinculadas al objeto del contrato, se establecerán condiciones relativas a consideraciones de tipo social o relacionadas con el empleo, tales como la disposición y aplicación por el contratista de medidas de igualdad de género, de conciliación de la vida personal, laboral y familiar o de inserción sociolaboral.

8. Características técnicas.

Los criterios y condiciones técnicas necesarias para la contratación de los mencionados servicios profesionales se detallan en las especificaciones de los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán esta contratación.

Por todo lo anterior, y constatado que la presente contratación resulta necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales de la FEMP, así como la idoneidad del objeto del contrato planteado para cubrir las necesidades señaladas, se deja constancia de ello en este Informe Justificativo de Necesidad de la Contratación que, si así lo estima el órgano de contratación, se unirá al expediente.